Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por HERNANDO FRIAS, contra ALEXANDER OTERO, Radicación: 44 279 40 89 001 2011 00122 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo que los doctores CELSO JAIME ERAZO ORTEGA y BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO, no aceptaron la designación en calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia, se le requerirá para que, dentro de los términos de los 5 días siguientes, presenten excusas o de lo contrario se le aplicara las sanciones establecidas en el artículo 49 inciso 2 del Código General Del Proceso. Por secretaria ofíciese.

Ahora bien, se procederá a sustituir a los designados anteriormente, con los que siguen en lista del registro nacional de abogados, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se designará a las doctoras BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA quien recibirá notificaciones en el correo electrónico elsybuitrago22@gmail.com, MIRLIS DEL CARMEN MANGONES ORTIZ, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico mirlis.mangones1986@gmail.com, JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico rociotorresvillanueva1@gmail.com, lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso que indica:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, REMITASE copia del expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez